



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0107-14

FECHA:

29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCION PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia, Elaborado por el Grupo de Modelamiento de Tiempo y Clima, Subdirección de Meteorología – IDEAM, con fecha 20 de diciembre de 2024, determinó lo siguiente:

Según el consenso oficial presentado por el IRI el pasado 12 de diciembre, se prevé un favorecimiento de condiciones La Niña desde el trimestre noviembre-diciembre 2024-hasta enero 2025, con una probabilidad de ocurrencia del 59%. Esta tendencia podría extenderse hasta el trimestre febrero-marzo-abril 2025, aunque con una menor probabilidad del 51%.

Sin embargo, el modelo probabilístico publicado por el IRI el 19 de noviembre indica que las condiciones de La Niña no estarán presentes en los próximos meses, siendo más probable una condición de **ENOS Neutral**. Por lo tanto, la evolución y duración de esta fase del fenómeno ENSO (La Niña) es aún incierta.

Las condiciones climáticas del país a inicios del 2025, no dependerán únicamente del ciclo estacional propio de la época, sino también de otros fenómenos de variabilidad interanual, como la **Oscilación Madden & Julian** y otros eventos u ondas ecuatoriales, asociados al ENOS.

Actualmente, el modelo del IDEAM prevé que en enero 2025 las precipitaciones serán cercanas a lo normal en las regiones Andina, Pacífica y Amazonía, mientras que, en las

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 0107-1

FECHA: 29 ENE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

regiones Caribe y Orinoquía se espera que estén por debajo de la climatología de referencia 1991-2020.

Para el trimestre enero – marzo de 2025, el modelo de predicción climática del IDEAM estima que las precipitaciones estarán entre un 10% y 20% por encima de la climatología por encima de la climatología de referencia 1991 – 2020 en:

- El centro-sur de la Región Caribe
- El centro de la Región Andina
- Gran parte de la Amazonía.

Por otro lado, se prevén déficits de precipitación entre 10% y 20% con respecto a los promedios históricos en:

- Meta y sectores de Casanare,
- La Guajira
- **Litoral del Magdalena en la Región Caribe.**

En la Región Pacífica, las precipitaciones estarán dentro de los valores históricos. Sin embargo, para el trimestre abril – junio de 2025, se esperan precipitaciones superiores al 20% respecto a los promedios 1991-2020 en la mayor parte de las regiones Caribe, Andina y Orinoquía.

En la Amazonía y el Pacífico, se espera que las lluvias estén dentro de los promedios históricos, excepto en Vaupés, oriente de Caquetá y norte de Amazonas, donde se prevén déficits de lluvias alrededor entre el 10% y 20%.

Para enero de 2025, en la Región Caribe se estima una disminución de las precipitaciones entre un 10% y un 30% con respecto a la climatología de referencia 1991 – 2020 en gran parte de la región.



1700-37

RESOLUCION N°

0107

FECHA:

29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Precipitación en Colombia – Pronóstico Climático.

El Presente pronóstico se basa en un enfoque dinámico – estadístico que combina datos de lluvia obtenidos de modelos globales del ensamble norteamericano NMME (NOAA) con información de precipitación proveniente de fuentes como CHIRPS, ERA5, Data Library de IRI-Colombia y estaciones meteorológicas.

Pronóstico por Mes para la Región Caribe:

Enero: Se estima disminución de las precipitaciones entre un 10% y un 30%, en la mayor parte de la región Caribe, en comparación con la climatología de referencia 1991-2020. No obstante en el centro de La Guajira se espera un incremento en la precipitación de entre un 10% al 20%.

Febrero: Es un mes caracterizado por precipitaciones muy bajas, se estima un aumento de entre el un el 20% y el 40% con respecto al período de referencia 1991-2020 en la mayor parte de la región. Sin embargo, en la Guajira se prevén disminuciones de lluvia de entre un 10% y 20%.

Marzo: Se proyecta un aumento de la precipitación entre un 10% y un 20%, en Córdoba, Sucre, Bolívar, sur de Magdalena y La Guajira. Para el resto de la región, se esperan valores dentro de los promedios históricos.

Pronóstico a largo plazo: Para el trimestre abril – junio de 2025, se prevén aumentos en a precipitación superiores al 20% en la mayoría de las regiones Caribe, Andina y Orinoquía, en comparación con los promedios 1991-2020. En contraste, para las regiones Amazonía y Pacífica se anticipan valores dentro de los promedios históricos, salvo en Vaupés, el oriente de Caquetá y el norte de Amazonas, donde se espera una reducción de aproximadamente el 20%.



1700-37

RESOLUCION N°

0107

FECHA:

29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Es importante señalar que estas predicciones a largo plazo presentan una baja habilidad predictiva, por lo que deben considerarse como referencias preliminares y no como pronósticos definitivos. Dado que las condiciones iniciales y los forzantes en los modelos globales se actualizan mes a mes, las predicciones nacionales se ajustan en consecuencia.

Boletín IDEAM N°359 – Pronóstico Climático para Enero-Marzo:

ENERO 2025.

En el territorio nacional se esperan lluvias en las categorías normal y por encima de lo normal. Se proyectan precipitaciones por debajo de lo normal en algunas zonas de Santander, Boyacá, Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Tolima, con probabilidades entre el 45% y 60%. En contraste, las precipitaciones por encima de lo normal se prevén en el centro, oriente y sur de la región Amazónica, así como en pequeñas áreas del centro y sur en las regiones Caribe y Andina, con probabilidades entre el 45% y 60%. En el resto del país, predominarán condiciones climáticas dentro de los valores normales.

FEBRERO 2025.

Se proyectan lluvias por encima de lo normal en la mayor parte del país. No obstante, algunas zonas de Meta, Guaviare, Guainía y Amazonas, podrían experimentar precipitaciones por debajo de lo normal, con probabilidades entre el 40% y 50%. Se anticipan lluvias por encima de lo normal en la isla de Providencia y en gran parte de las regiones Caribe, Andina y Pacífica, incluyendo áreas de menor extensión en la Orinoquía y Amazonía, con probabilidades que oscilan entre el 50% y 70%.

MARZO 2025

El IDEAM prevé que, a nivel nacional, las lluvias se mantendrán dentro de los rangos normales y por encima de lo normal. Sin embargo algunas zonas de Chocó, Nariño, Meta, Guaviare, Vaupés, Caquetá, Putumayo y Amazonas, podrían experimentar



1700-37

RESOLUCION N°

0107

FECHA:

29 ENE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

precipitaciones por debajo del promedio, con probabilidades que oscilan entre el 50% y el 70%.

Por otro lado, se espera un incremento en las lluvias en el área insular del Caribe y en zonas de las regiones Caribe, y en zonas de las regiones Caribe, Andina y Orinoquía, con probabilidades de precipitación por encima de lo normal, en un rango del 50% al 60%. En el resto del país, se mantendrán niveles de lluvia dentro del promedio esperado.

PREDICCIÓN INCENDIOS - ENERO 2025

En la **Región Caribe**, se pronostica un riesgo muy alto de incendios en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, **Magdalena**, Cesar, el centro sur del Atlántico y el noreste de Antioquia. También se prevé un riesgo alto en gran parte de La Guajira y las áreas costeras en el norte de la región. En contraste, en la parte baja de la Sierra Nevada de Santa Marta, el riesgo de incendios será moderado, mientras que en las zonas de mayor altitud se espera un riesgo bajo a muy bajo.

Mediante Boletín N° 022 de 22 de enero de 2025, emitido por el IDEAM, ha declarado Alerta Moderada por amenaza de incendios de cobertura vegetal en varios municipios del Magdalena, especialmente en Aracataca y Fundación, así como en algunos municipios de los departamentos de Cundinamarca, Amazonas, Antioquia, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Guainía, Huila, Meta, Nariño, Santander y Tolima.

El IDEAM a través **comunicado especial No. 008 del 22 de enero de 2025**, informa que, en los últimos días, se han intensificado la presencia de chorros jets de bajo nivel en el Caribe y la Orinoquía, un fenómeno característico de la época del año.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0107- -
29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Como resultado, se han registrado fuertes vientos en diversas zonas de las regiones Caribe, Andina y Occidente de la Orinoquía. Este incremento en la velocidad del viento ha generado un aumento en la frecuencia de ráfagas y vendavales en ciudades como Barranquilla, Bogotá y Yopal, así como en las zonas costeras de la Guajira, Magdalena, Atlántico y Bolívar. También se han visto afectadas áreas del centro – oriente de la región Andina, como Boyacá, Cundinamarca y Santander, además de las zonas del piedemonte en Arauca, Casanare y Meta.

En el distrito de Santa Marta y los 29 municipios del departamento del Magdalena, están dentro de las regiones con mayor riesgo de déficit de lluvias en el último trimestre del año.

Ante este panorama, se considera fundamental que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, defina, oriente y adopte medidas estratégicas para prevenir y reducir las condiciones de riesgo y minimizar las posibles afectaciones e impactos sociales, económicos y ambientales ante la ocurrencia de dicho fenómeno.

Que durante la temporada seca que se extiende desde diciembre hasta mediados de abril, existe la posibilidad de desabastecimiento hídrico, disminución o racionamiento de agua potable. Además, no se descarta un aumento en la incidencia de incendios de la vegetación y área forestales.

Que ante la eventual situación se podrán ver afectados los sectores: Doméstico, agropecuario, transporte, energía, ambiente, salud y agua potable.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece deberes compartidos entre el Estado y los particulares, como es la protección y conservación de las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que contribuyen a salvaguardar los recursos naturales del país y velar por un ambiente sano.

Que el mismo ordenamiento en los artículos 79 y 80, dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad el ambiente, conservar las áreas de especial

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0107

29 ENF 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

importancia, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y reparación de los daños causados.

Que el numeral 8 del artículo 95 de nuestra Constitución de igual manera estableció el deber correlativo que tienen los ciudadanos del Estado Colombiano de proteger los recursos culturales y naturales del País y velar por su conservación.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, de utilidad pública e interés social, por tanto, el Estado y los particulares tienen el deber de participar y contribuir a su preservación y manejo.

Que el Artículo 8° ibídem, menciona los factores que deterioran el ambiente, entre otros “(...) a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables (...)*” entendiéndose como contaminación como allí se define. “(...) *la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares (...)*” cualquier elemento o combinación de elementos de las precedentemente escritas. *La contaminación puede ser física, química o biológica; (...)*”

Que el precitado Decreto en el literal a) del artículo 9° dispone que “Los recursos naturales y los demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código” y en su literal d) que “Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen (...)

Que la norma anterior referenciada, en los artículos 241, 242 y 244, establecen que para garantizar la protección forestal, es necesario organizar medidas de prevención y control

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

010736

FECHA:

29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de incendios forestales y quemas en todo el territorio Nacional, con la colaboración de todos los cuerpos y entidades públicas, las cuales darán especial prioridad a las labores de extinción de incendios forestales, medidas de prevención, que en el mismo sentido deben adoptar los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de predios rurales. Toda persona está obligada a comunicar inmediatamente la existencia de un incendio forestal a la autoridad más próxima.

Que el artículo 245 de la norma en cita, determina que la administración deberá expedir la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar los incendios forestales.

Que nuestro Código de Recursos Naturales y de Protección al Ambiente en su literal a) del artículo 265, dispone como conducta que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente el hecho de realizar quemas o incendios para acorrallar, hacer huir o dar muerte a la presa. Dentro de esta prohibición se comprende emplear humo, vapores, gases o sustancias o medios similares para expulsar a los animales silvestres de las guaridas, madrigueras, nidos o cuevas y provocar estampidas o desbandadas.

Por otra parte, señala en sus artículos 305 y 306 que corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Código y las demás normas legales que rigen sobre la materia e impartir las ordenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente; fijando a su vez que ante la ocurrencia de incendios, inundaciones, contaminación u otro caso semejante, que amenace o perjudique los recursos naturales renovables o el ambiente se adoptaran las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que durarán lo que dure el peligro.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, manifiesta que la política ambiental colombiana seguirá entre otros principios los siguientes: (...) **4.** ... los nacimientos de aguas y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial; **5.** En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso; **6.** La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de **precaución** conforme al cual, cuando exista peligro de daño

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

0107

FECHA:

29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (...) 9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente; Así mismo, entre otras funciones establece la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables como también ejercer el control y seguimiento a los mismos y para aquellas actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos.

Que en materia de Gestión de Riesgo, las funciones a que hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, no son ajenas, por tanto manifiesta el numeral 23, que las autoridades ambientales deben realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, asistirles en los aspectos ambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres.

Que la Ley 1523 de 2012, adopta la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre y establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre determinando que las Corporaciones Autónomas Regionales desempeñan un papel complementario y subsidiario respecto a la labor de las Entidades Territoriales y Departamentales y está enfocado a las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

0107-14

RESOLUCION N°

29 ENE. 2025

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiental del territorio, circunstancia que no exime a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión de riesgo de desastres.

Que en virtud del artículo 2°, de la Ley citada “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano” y “En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunidades desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, (...) en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”. Por tanto, somos todos corresponsables del proceso social que tiene como objetivo contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, debiéndose actuar con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes.

Que de conformidad al artículo 3° de la ley referida, se establecen los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre ellos: El principio de concurrencia, que tiene lugar cuando, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración entre entidades de los ámbitos público, privado y comunitario se logra eficacia en los procesos y acciones; y el principio de coordinación, que corresponde a la actuación integrada del sector público, privado y comunidad, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de sus competencias.

Que teniendo en cuenta la norma en comento, la cual manifiesta, que todos somos responsables de la gestión del riesgo de desastres, en consecuencia como actores sociales debemos tener presente: Que el fuego genera efectos negativos al ambiente, que van desde cambios pocos perceptibles en el suelo o la vegetación hasta la desaparición total de una comunidad vegetal, que además afecta la regeneración, la composición y el desarrollo de las especies vegetales, la fauna silvestre, a los ecosistemas y puede afectar a la misma humanidad.

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) regula las actividades de la administración pública respecto al uso,

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0107

29 FNE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

manejo, aprovechamiento, conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de velar por su desarrollo sostenible.

Que el Decreto referenciado en el artículo 2.2.5.1.3.12, establece como prohibición la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional y en lo que respecta a quemas abiertas la misma norma en el artículo 2.2.5.1.3.13 reza (...) “Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados, asentamientos humanos y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas”.

Que el artículo 91 del Decreto 2811 de 1974, (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), manifiesta que “en caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de agua que pueda suministrarse y el orden establecido para hacerlo” y como lo señala el artículo 92 ibídem, en caso de haberse otorgado la concesión de aguas, “por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales”, la Corporación podrá modificar las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos de ley.

Que el artículo 314 del Decreto 2811 de 1974, manifiesta que, corresponde a la administración pública, entre otras obligaciones reducir las pérdidas y derroches de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el área.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, reza: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas estas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.6 ibídem, define: El orden de prioridades para otorgar concesiones de agua, la utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario,



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0107-4

29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

urbano o rural; utilización para necesidades domésticas individuales; usos agropecuarios comunitarios, incluidas la acuicultura y la pesca; usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; generación de energía hidroeléctrica; usos industriales o manufactureros; usos mineros, usos recreativos comunitarios y usos recreativos individuales, la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.7 (Decreto 1541 de 1978 artículo 42), podrá variar este orden de prelación atendiendo a las necesidades económico – sociales de la región y de acuerdo con los factores correspondientes al régimen de lluvia, temperatura y evaporación; a la demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región; a los planes de desarrollo económico y social; a la preservación del ambiente y a la necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.8 del Decreto 1076 de 2015, (artículo 43 del Decreto 1541 de 1978), señala que *“El uso doméstico será siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”*

Que en concordancia con las disposiciones citadas y con fundamento en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 122 del Decreto 1541 de 1978), la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, frente a la probable escasez crítica de las fuentes que discurren por su jurisdicción, resultado de las bajas precipitaciones que puedan presentarse en algunos meses del año, cuyos efectos pueden variar o limitar los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente, estableciendo turnos para su uso o distribuyendo porcentualmente los caudales utilizables, independiente que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que, entre los usuarios de concesiones de agua, hacen parte las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueductos municipales y veredales, cuyo uso principal que se otorga es doméstico, teniendo la Corporación facultades para verificar la destinación, restringirlos por la prioridad frente a la escasez del recurso hídrico y se hará por acto administrativo motivado.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0107

FECHA:

29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que los municipios ribereños del departamento como lo son: Sitionuevo, Remolino, Salamina, El Piñón, Cerro de San Antonio, Pivijay, Concordia, Pedraza, Zapayán, Chibolo, Tenerife, Plato, Santa Bárbara de Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijiño del Carmen, San Sebastián de Buenavista, Guamal y El Banco, su población urbana y rural tienen como fuente de abastecimiento para uso doméstico el río Magdalena y un conjunto de ciénagas y otros cuerpos de agua que se alimentan a través de caños con el río Magdalena, entre las cuales se citan: Schiller, Zura, Carrillo, Jaraba, El Morro, Tamalamequito, Pijiño, Playa Afuera, Zapatosa, Chilloa, El Sapó, Malibú, Zarate, Zapayán, Cerro de San Antonio y Buena Vista.

Que los municipios localizados en la Sierra Nevada de Santa Marta y el piedemonte como lo son Santa Marta, Ciénaga, Pueblo Viejo, Zona Bananera, Aracataca, Fundación, El Retén y Algarrobo tienen como fuente de abastecimiento los ríos de las vertientes norte y occidental del macizo montañoso;

Que, de acuerdo con el seguimiento realizado por los Coordinadores de los Ecosistemas a las fuentes abastecedoras referenciadas, se hace necesario tomar medidas preventivas inmediatas que garanticen la retención del agua depositada en los complejos cenagosos localizados en el área de influencia de estos municipios, a fin de mitigar el desabastecimiento de agua para consumo doméstico ante los pronósticos de sequía que pueden presentarse por las bajas precipitaciones en los primeros meses del año.

Que las anteriores circunstancias inciden en la forma en que el recurso hídrico podrá ser aprovechado en nuestra jurisdicción por lo cual se hace necesario adoptar con fundamento a la normatividad vigente, medidas inmediatas y de contingencia en el manejo y administración del recurso hídrico para la reducción del riesgo.

Que dando aplicación al principio de rigor subsidiario, consagrado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, las diferentes autoridades ambientales podrán adoptar normas restrictivas a prevención con el propósito de afrontar los meses que se presenten las bajas precipitaciones y puedan generarse escasez de agua y algunos incendios forestales.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

0107

FECHA:

29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 2°, le otorga facultades a prevención a los departamentos y municipios, quedando investidos a prevención de la Corporación como autoridad en materia sancionatoria ambiental; en consecuencia, las habilita para imponer y ejecutar las medidas preventivas aplicables, según el caso, en los términos de dicha Ley.

Que así mismo, de conformidad con el artículo 13 Parágrafo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Corporación tiene facultades para comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o de hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que para el logro y efectividad de las medidas que se adoptan en el presente acto administrativo, bajo los principios de concurrencia y coordinación, es importante instar a las autoridades departamentales, municipales y de policía, para que en el marco de sus competencias funcionales y misionales, adopten sus medidas y ejerzan campañas de prevención, que eviten hechos o comportamientos constitutivos de infracciones ambientales, policivos y hasta penales, que afecten el ambiente y los recursos naturales considerando igualmente el riesgo o amenaza que pueden generar ciertas actividades durante la ocurrencia de posible época seca entre los meses enero y abril de 2025.

Que es deber misional de la Corporación evitar cualquier daño o deterioro al ambiente y a los recursos naturales, por tanto debe dirigir los procesos de planificación regional del uso de los recursos naturales renovables con el objetivo de mitigar o eliminar las presiones de explotaciones inadecuadas; por tanto se hace necesario adoptar las medidas que obedezcan a mantener los objetivos de preservación de los ecosistemas aunado a que el interés particular debe ceder frente al general, de conservar las áreas y desarrollar actividades ambientales sostenibles, materializando el principio de Desarrollo Sostenible en la jurisdicción de esta Corporación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0107-1

FECHA:

29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar y ejecutar las medidas y acciones para reducir el riesgo derivado de la disminución de las precipitaciones, el aumento de las temperaturas y el posible desabastecimiento de agua e incendios de cobertura vegetal que pueden presentarse entre enero y abril de 2025, en el departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar los recursos necesarios para implementar acciones de prevención y mitigación frente a los posibles impactos ocasionados por el aumento de las temperaturas y la reducción de precipitaciones, que puedan desarrollarse entre los meses enero y abril de 2025, en el departamento del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Instar a los representantes legales de las entidades territoriales a activar a prevención los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), para el seguimiento y control de la evolución de las condiciones climáticas y sus efectos en su municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los alcaldes la elaboración o actualización del Plan de Contingencia, dentro de sus competencias, incluyendo estrategias y medidas preventivas ante el aumento de temperaturas y la disminución de precipitaciones previstas entre los meses enero y abril de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Invitar a los gremios productivos del departamento del Magdalena, para que a prevención activen sus planes de contingencia para afrontar el aumento de temperaturas y la reducción de precipitaciones que puedan presentarse entre los meses enero y abril de 2025.

ARTÍCULO SEXTO: Adoptar las siguientes medidas a prevención, para mitigar los efectos de las posibles altas temperaturas y bajas precipitaciones que puedan generarse entre los meses de enero y abril de 2025, en el departamento del Magdalena.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 0107- -

FECHA: 29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCION PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

A. DESABASTECIMIENTO DE AGUA:

1. **Priorizar el uso doméstico** sobre cualquier otro uso del agua, en cumplimiento del Artículo 43 del Decreto 1541 de 1978.
2. **Proteger las fuentes o depósitos de agua**, que abastecen acueductos y suministros de agua para consumo humano;
3. **Prohibir o restringir las actividades que puedan contaminar** las fuentes de agua, asegurando que cualquier riesgo sea prevenido o corregido de inmediato.
4. Evitar el uso de aguas superficiales y agua potable en las siguientes actividades:
 - Llenado de piscinas.
 - Lavado de vehículos con aguas suministradas por redes de acueducto.
 - Riego de jardines y zonas verdes.
5. Las empresas prestadoras del servicio público ante el abastecimiento de agua deben revisar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) e implementar los planes de contingencia sobre el uso y ahorro eficiente del agua, que permita un eficaz, eficiente y efectivo aprovechamiento del recurso de manera sostenible, adelantando un balance de la oferta Vs. Demanda y socializar estas medidas con sus comunidades por los diferentes medios de comunicación (radiales y escritos).
6. Los usuarios titulares de concesiones de aguas superficiales y subterráneas deberán activar igualmente su Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), de acuerdo con el Decreto 1090 de 2018.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0107

29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCION PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7. Realizar el control y seguimiento permanente sobre las fuentes abastecedoras de agua para la población. En ese sentido destinar el recurso humano y los equipos suficientes para:
- Evitar que se desarrollen actividades que puedan poner en peligro de contaminación los nacimientos de agua.
 - Evitar que se hagan derivaciones, diques o estanques en las corrientes de agua. En tal sentido los alcaldes como máxima autoridad de policía en sus municipios y en ejercicio de la facultad a prevención apoyándose en la fuerza pública deberá imponer las medidas preventivas que haya lugar y retirar o eliminar las alteraciones o afectaciones que existan en los cauces.
 - Efectuar la programación y regulación de compuertas en las principales cuencas o fuentes hídricas, estableciendo turnos para su uso o distribuyendo porcentualmente los caudales utilizables, independiente que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
 - Exhortar a los alcaldes municipales del Departamento, para que expidan los actos administrativos correspondientes tendientes a prohibir el desperdicio del agua en el área de su respectiva jurisdicción y como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y con sujeción a la distribución legal de competencias, ejerza las funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.
 - Autorizar a los alcaldes con jurisdicción en las Ciénagas: Zura, Carrillo, Jaraba, El Morro, Tamalamequito, Pijiño, Playa Afuera, Zapatosa, Chilloa, El Sapo, Malibú, Zarate, Zapayán, Cerro de San Antonio y Buena Vista, para que cierren de manera transitoria el flujo de las aguas provenientes de



1700-37

RESOLUCION N°

0107-14

FECHA:

29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

estos cuerpos lénticos hacia sus caños alimentadores, a fin de mantener los niveles de agua y garantizar el abastecimiento para consumo humano y uso doméstico de las poblaciones aledañas. Esta medida deberá ser ejercida con la coordinación de la autoridad ambiental y solo estará vigente hasta que cesen los efectos de las altas temperaturas y bajas precipitaciones que puedan ocasionarse entre los meses enero y abril de 2025, en el Departamento o hasta que se requiera restablecer la dinámica hidráulica para garantizar la estabilidad ambiental de los ecosistemas.

- Autorizar a los alcaldes municipales para tomar las medidas de adecuación de los jagüeyes, tapas y otras formas de almacenamiento de agua para captar volúmenes procedentes de la temporada de lluvias, previa viabilidad y acompañamiento de la Corporación.

B. INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL:

1.- Prevención y control de incendios forestales:

- Adelantar acciones tendientes a disminuir la vulnerabilidad ante los incendios, en consonancia con el artículo 1° de la Ley 1575 sobre la responsabilidad compartida *“La gestión integral de riesgo contra incendios los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes sobre materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios o quien haga sus veces, los Departamentos o quien haga sus veces y la Nación...”*
- Generar acciones de capacitación y apoyo logístico como operativo dirigido al personal que participa en el control de incendios de cobertura vegetal (Bomberos, Defensa Civil, Ejército, Policía, Vigía, Guardabosques, Comunidades voluntarias etc.) a través de cursos de prevención y control, así como la restauración ambiental de las zonas afectadas.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0107
29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCION PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Concientizar a la comunidad a través de campañas publicitarias o charlas en la necesidad de evitar acciones y actividades que puedan generar incendios de cobertura vegetal.
- Promocionar y fortalecer la red de vigías rurales en incendios de cobertura vegetal desde la autoridad ambiental, las entidades territoriales y los organismos de socorro que involucren a las comunidades locales con el fin que se puedan detectar a tiempo la presencia de fuego y se lleve a cabo una comunicación inmediata a las autoridades municipales que implementen acciones urgentes en caso de ocurrencia de estos eventos.
- Prohibir en los municipios y en el área rural del Distrito de Santa Marta, la realización de quemas a cielo abierto temporalmente para: Preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, recolección de cosechas o disposición de rastrojos, realización de fogatas, actividades que involucren juegos artificiales o pirotécnicos, eliminación del raquis y del plástico, hasta tanto el IDEAM conceptúe mediante informe técnico o cualquier otro medio que las condiciones climáticas han cesado conforme a la establecido en la parte motiva de la presente decisión.
- Oficiar a los Cuerpos de Bomberos del Departamento del Magdalena, para que estén alerta y preparados ante la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y remitan de forma inmediata a esta Corporación el reporte de incendios, con el fin de que esta autoridad proceda a realizar el control y seguimiento ambiental a los mismos y tome las medidas necesarias y pertinentes a la mitigación o resarcimiento de los daños que se generen.
- Prohibir temporalmente en todo el Departamento del Magdalena, todo tipo de fogatas, incluyendo aquellas que se realizan con fines recreativos, para evitar incendios, en pro de la defensa de los recursos naturales renovables.
- Efectuar las acciones de control y vigilancia que les compete dentro del área de su jurisdicción, a las alcaldías municipales, autoridades de policía del



1700-37

RESOLUCION N°

0107 - -

FECHA:

29 ENE. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Departamento y la autoridad ambiental, velando por la conservación y por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental con propuestas de protección al Derecho Constitucional a un Ambiente Sano.

- Las autoridades municipales deberán ejecutar el Plan de Contingencia y activar los Comités Municipales de Gestión del Riesgo sobre incendios de cobertura vegetal y generación de conocimiento con el fin de evitar la ocurrencia y propagación de los mismos.
- Se insta a la ciudadanía y comunidad en general del Departamento del Magdalena, para que reporten inmediatamente a las autoridades toda fase incipiente de incendios, así como, se sugiere a la comunidad tomar las precauciones necesarias para evitar que las actividades de recreación, laborales y demás sean causa de incendios de cobertura vegetal por descuido, como: arrojar cigarrillo, realizar fogatas, hacer quemas agrícolas no controladas entre otras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las prohibiciones y restricciones señaladas en el presente acto administrativo se levantarán cuando el IDEAM conceptúe mediante informe técnico o cualquier otro medio que las condiciones climáticas cesen en el Departamento del Magdalena o hasta cuando desaparezcan los fundamentos de derecho que motivan el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento a lo resuelto en el presente acto administrativo, conlleva a la imposición de las medidas preventivas y sanciones a las que refiere la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en la página web de CORPAMAG, el presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0107
29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCION PARA AFRONTAR LA DIMINUCIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, EL AUMENTO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y EL POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LOS MESES ENERO Y ABRIL DEL AÑO 2025, EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia de la presente resolución a las entidades territoriales y agremiaciones de productores emplazados en la jurisdicción de la Corporación, para conocimiento, difusión y aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: *Gustavo Pertúz Valdés* – Subdirector de Gestión Ambiental. 
Elaboró y reviso: *Maricruz Ferrer Fdez.* – Coordinadora. S.G.A. 